

## LOS COMIENZOS DEL ASOCIACIONISMO OBRERO EN GRAN CANARIA. 1871-1890

P O R

JOSE ANDRES-GALLEGO

En su origen, el estudio que inicio en estas líneas forma parte de una investigación sobre la institucionalización de uno de los aspectos de la acción reivindicadora del proletariado en los tiempos modernos. Si he decidido detallar —en la medida que me sea posible— lo que concierne a las Canarias, es porque en las islas se da uno de los prototipos de tal actividad, dentro del ámbito estatal español, y porque aquella investigación ha puesto en mis manos un conjunto de datos que pueden ser de interés para quienes aborden el estudio sistemático de la cuestión <sup>1</sup>.

En espera de ello, hay que advertir de entrada que cualquier afirmación que se formule aquí acerca de cuál sea el primer asociacionismo proletario canario ha de ser provisional por fuerza. En España, la existencia de sociedades de socorros mutuos —la primera expresión conocida de ese movimiento— se halla documentada desde 1840. Y aun se ha pensado en la posibilidad de que la política moderada de los años precedentes (los últimos de la regencia de María Cristina) ocultara la existencia de entidades anteriores, que se habrían visto obligadas a vivir en la

---

Hay una primera aproximación al tema en el libro de BRITO, O.: *Historia del movimiento obrero canario*, Madrid, Ed. Popular, 1980, 343 páginas. Para la localización de las fuentes que empleo en este estudio ha sido inapreciable la ayuda de don Román Navarro Rodríguez, don José Correa Viera, don José Tomás Santana y don Francisco Zumbado.

clandestinidad<sup>2</sup>. No es prudente, por ello, pronunciarse sobre la inexistencia de asociaciones canarias durante el reinado de Isabel II.

Consta, por ejemplo, que en 1863 existía al menos una Pía Unión de Artesanos, seguramente en Las Palmas<sup>3</sup>, aunque no sabemos si tenía fines o actividades diversos de los estrictamente eclesiásticos.

### 1. LA I INTERNACIONAL EN LAS ISLAS

La primera noticia segura que conozco acerca del tema se encuentra en relación con la expansión de la I Asociación Internacional de los Trabajadores. Los datos, en verdad, tampoco son del todo claros en alguna ocasión.

No aclaran, por lo pronto, lo que atañe a la penetración del espíritu asociacionista. No es aventurado pensar que, además de los medios de comunicación habituales, en las islas influyera la política de destierros que siguieron las autoridades de los últimos años sesenta con los revoltosos peninsulares de todo género. Sabemos, por ejemplo, que acaso en 1866 fue desterrado a las Canarias Antonio Gusart, tejedor de velos que dirigía desde 1864 el periódico «El Obrero», de tendencia demócrata, y que estuvo acaso involucrado en la relativa agitación verbal que provocó en el sector textil la escasez de materia prima que suscitó a su vez la guerra de Secesión estadounidense. Gusart sólo permaneció en el Archipiélago hasta fines de 1867, según el único autor que nos facilita estos datos<sup>4</sup>. Pero es posible que se dieran otros casos como el suyo y que los afectados desarrollasen alguna actividad proselitista.

La formación del núcleo internacionalista no fue excesiva-

<sup>2</sup> Vid. OLLE ROMEU, J. M.: *El moviment obrer a Catalunya, 1840-1843. Textos i documents*, Barcelona, Ed. Nova Terra, 1973, pág. 17.

<sup>3</sup> Vid. BOEDCT, V (1863), 91. (BOEDCT = «Boletín Oficial Eclesiástico de las Diócesis de Canarias y de Tenerife».)

<sup>4</sup> Se trata de TERMES, J.: *Anarquismo y sindicalismo en España. La primera Internacional, 1864-1881*, Barcelona, Ariel, 1972, pág. 23 (hay una reedición posterior).

mente tardía en Santa Cruz de Tenerife, aunque su institucionalización parece fluctuante, acaso por deficiencias de las propias fuentes o por debilidad real del grupo en cuestión. La primera noticia que conozco afirma que en octubre de 1870, y en la capital tinerfeña, existía ya una federación local de la I. A. I. T.<sup>5</sup> En agosto de 1871 reaparece, sin embargo, como federación en fase de constitución todavía<sup>6</sup>. Y así continúa en febrero<sup>7</sup> y julio inmediatos. En esta última fecha, y según el acta de la sesión que el 16 de julio de 1872 celebra en Valencia el Consejo federal de la Región española de la Internacional, «el grupo organizador de dicha localidad [de Santa Cruz] dice que está haciendo todos los trabajos necesarios para constituir la federación local». El Consejo «acordó remitir a uno de sus individuos el título de los adheridos individualmente». El acta añade una frase que ha de aludir a un conflicto local:

«Los republicanos de S[an]ta Cruz son muy *patriotas* [sic] y fanáticos por añadidura. Todo lo contrario sucede a los internacionales»<sup>8</sup>.

En octubre del mismo año 1872, y como consecuencia de la decisión del Consejo federal, ni siquiera se habla ya de federación local en proceso constituyente, al parecer, y sí, en cambio, de adhesiones individuales a la A. I. T.<sup>9</sup> «Esta federación [de Tenerife] —comenta la Comisión federal de la Región española en la sesión del 22 de agosto de 1873—,

a pesar de las persecuciones y del fanatismo que domina entre aquellos trabajadores, pronto quedará

<sup>5</sup> Vid. *ibidem*, 85.

<sup>6</sup> Cfr. *ibidem*, 118, y NETTLAU, M.: *La Première Internationale en Espagne (1868-1888)*, Dordrecht, D. Reidel Publishing Company, 1969, página 100.

<sup>7</sup> Cfr. NETTLAU: *op. cit.*, 107.

<sup>8</sup> Apud AIT-1, I, 183. (AIT-1 = *Asociación Internacional de los Trabajadores. Actas de los Consejos y Comisión Federal de la Región Española (1870-1874)*. Transcripción y estudio preliminar por CARLOS SECO SERRANO, Barcelona, Universidad, 1969, 2 vol.)

<sup>9</sup> Según NETTLAU: *op. cit.*, 151.

organizada, puesto que un grupo de Compañeros no perdona medio para lograrlo»<sup>10</sup>.

Siete días después, la misma fuente habla de ella como federación constituida<sup>11</sup>. Y así debió subsistir, por lo menos, hasta agosto de 1874<sup>12</sup>. Los internacionalistas tinerfeños habían tropezado ya con la política prohibitiva de la segunda fase —la fase estabilizadora— del sexenio revolucionario 1868-1874. Aunque no es claro si se trata de un comentario basado en algún acontecimiento canario o una mera aplicación de las preocupaciones generales al caso de las islas, lo cierto es que en sesión de 17 de octubre de 1873 de la comisión federal española se comenta que,

«A pesar de la infame conducta de los burgueses [sic] que rigen la nación, de la suspensión de las garantías y de mayores persecuciones, los internacionales de dicho pueblo [Santa Cruz de Tenerife] no retrocederán en sus trabajos de propaganda y organización»<sup>13</sup>.

Y, durante el mismo otoño, «los republicanos» se dividen aquí «en dos grupos, constituyéndose uno tan sólo de trabajadores porque los burgueses [sic] del otro no quisieron admitir a ningún obrero en la candidatura para el ayuntamiento»<sup>14</sup>.

A comienzos de 1874, en fin, un internacional tinerfeño «dice que está resuelto a trasladarse a América porque la burguesía [sic] después de perseguirle trata de arruinarle»<sup>15</sup>. Carlos Seco ha tomado esta noticia como indicio de que la emigración española debió servir de vehículo para la difusión del internacionalismo en el Nuevo Mundo<sup>16</sup>. Aquí nos interesa subrayar que también en las islas se había producido la quiebra entre la bur-

<sup>10</sup> Apud AIT-1, II, 114.

<sup>11</sup> Vid. *ibidem*, 121.

<sup>12</sup> Vid. NETTLAU: *op. cit.*, 252, que no afirma su desaparición en esa fecha; simplemente es la última vez en que se refiere a la federación local tinerfeña.

<sup>13</sup> Apud AIT-1, II, 175.

<sup>14</sup> *Ibidem*, 209.

<sup>15</sup> *Ibidem*, 290.

<sup>16</sup> *Estudio preliminar*, *ibidem*, I, LVII.

guesía revolucionaria del 68 y el grupo de activistas que deseaban poner en tela de juicio las bases económicas del orden establecido.

La implantación de la A. I. T. en Las Palmas resulta más dudosa. Se ha afirmado en algún lugar, de forma taxativa, que en 1872 existía allí una federación local<sup>17</sup> e incluso que contaba seiscientos afiliados<sup>18</sup>. Pero la verdad es que no conozco fuente alguna directa que lo afirme de modo fehaciente. Y las noticias que se han dado sobre ello pueden referirse más bien a individuos aislados y, sobre todo, a una confusión entre la Asociación Internacional de los Trabajadores y una casi homónima Asociación de Trabajadores que funcionaba en la ciudad desde 1871.

## 2. LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LAS PALMAS

Las referencias sobre la fundación de esta Asociación de Trabajadores son escasas. Sabemos, sí, que surgió con seguridad en 1871<sup>19</sup>, no en 1872 como alguna vez se ha afirmado. Y los datos directos acerca de su carácter no aluden a su finalidad ni a sus actividades: atañen sólo a su talante doctrinal.

Consta, así, la absoluta y explícita asepsia ideológica de la entidad. Según el artículo primero del *Reglamento* (tal como estaba redactado al menos al comenzar 1873),

«Podrá ser socio todo individuo, sin distinción de creencias, color, nacionalidad y opinión política, que siendo obrero reconozca por base de su conducta la verdad, la justicia y la moral»<sup>20</sup>.

En el ámbito religioso (que es el único que se conoce bien por lo que se dirá), la asepsia llevaba a aseverar en el ar-

<sup>17</sup> Vid. TERMES: *op. cit.*, 201, 225, 289. También, en NETTLAU: *op. cit.*, *Tableaux et cartes*, tableau I, voz «Las Palmas».

<sup>18</sup> Vid. TERMES: *op. cit.*, 168.

<sup>19</sup> Lo afirma expresamente, en las tapas y en la portada, el *Reglamento de la Asociación de Trabajadores de Las Palmas de Gran Canaria, 1885, fundada en 1871*, Las Palmas, Tip. de la Viuda de Romero e Hijos, 1885, 19 pp.

<sup>20</sup> Cit. BOEDCT, XV (1873), 6.

título 75 que «la asociación no reconoce otro entierro que el civil»<sup>21</sup>; aunque, en virtud del 78, 79 y 81 (que tampoco conozco textualmente), lo rodeaban de un «cierto ceremonial», incluida «una peroración» con «muy buenos pensamientos, que se prestan a moralidades importantísimas» según un testimonio coetáneo<sup>22</sup>. En la propia ceremonia del enterramiento, el artículo 80 establecía que «cualquier otro compañero puede hacer uso de la palabra, después de concluir el Presidente»<sup>23</sup>.

Probablemente, todo esto fue lo menos importante de la Asociación, que debió consistir, según veremos, en una típica sociedad de socorros mutuos pasada por el tamiz de los tiempos revolucionarios en que nació. Pero el tamiz sí tiene interés. Quiero decir que, en 1871 o en 1873, no debía ser normal en una institución de ese género esta preocupación por declararse neutra en todos los órdenes, máxime—como dirá un testigo de excepción—«siendo católicos los que han fundado la Sociedad de obreros, pudiéndose asegurar que también lo son los individuos que la componen»<sup>24</sup>.

En una época en que el confesionismo se imponía como un precepto, el artículo 1.º del Reglamento de la Asociación la situaba en una estricta línea liberal o, acaso, influida por algunos escritos de la I Internacional. Cualquiera de las dos posibilidades es verosímil, o las dos (recuérdese la actitud internacionalista de un sector del republicanismo federal español)<sup>25</sup>. Hay algunos escritos de los dirigentes peninsulares de la A. I. T. que muestran cierta semejanza con aquel enunciado neutro de la entidad canaria, hasta el punto de que inducen a pensar que algu-

<sup>21</sup> Cit. *ibidem*, 6 s.

<sup>22</sup> *Ibidem*, 10. Se trata del escrito que sería luego tirado aparte como *Carta pastoral que el Illmo. Sr. Obispo de Canarias, Administrador apostólico de Tenerife, dirige al clero y a los fieles de ambas diócesis, con motivo de las cuestiones que se han suscitado por lo ocurrido en el entierro de un vecino de Las Palmas, perteneciente a la Sociedad de Obreros instalada en esta misma capital*, Las Palmas, 1873.

<sup>23</sup> Cit. *ibidem*, 14.

<sup>24</sup> *Ibidem*, 17.

<sup>25</sup> Vid. la bibliografía citada en la nota 2, en particular la obra de Termes.

no o algunos de los promotores de ésta pudieron conocerlos e inspirarse en ellos al redactar su propio Reglamento.

En concreto, la idea había aparecido en el manifiesto que el 24 de diciembre de 1869 dirigió a los obreros el comité de la Sección organizadora central provincial de España desde Madrid:

«Profesad en buen hora las ideas que queráis; sed absolutistas, constitucionales del 12 o del 69, realistas descubiertos o realistas vergonzantes; republicanos unitarios o republicanos federales; sed en religión lo que más os plazca; creed o no en la existencia de Dios.

[...]

Como trabajadores os llamamos, no como políticos ni religiosos; [...]

En realidad, sí hay entera constancia de que la Asociación grancanaria de Trabajadores estuvo en relación con la A. I. T. Al menos en noviembre de 1872, en la sesión que celebra el 12 en Valencia el Consejo federal de la Región española de la Internacional, se hace constar que

«La Asociación de los Trabajadores [de Las Palmas] nos dirige una fraternal y cariñosa comunicación, acompañando un ejemplar de sus Estatutos. Pide un ejemplar del folleto de «Organización Social» y todos los periódicos internacionales que se publican en España. Consta esta Sociedad de 615 socios y creen que pronto serán más de 1.000»<sup>27</sup>.

¿Significa esto que la institución se integró en la A. I. T.? Al menos no es seguro; aunque, implícitamente, se ha dado por

<sup>26</sup> Apud LIDA, C. E.: *Antecedentes y desarrollo del movimiento obrero español (1835-1888). Textos y documentos*, Madrid, Siglo XXI, 1973, página 184.

El contenido de éste y otros escritos internacionalistas me ha inducido a sugerir la revisión del tema que apunto en mi ponencia de la III Semana de Historia de la Iglesia española contemporánea (El Escorial, julio de 1978) sobre *La Iglesia española y la cuestión social*, en «Estudios históricos sobre la Iglesia española contemporánea», El Escorial, Colegio Universitario Reina Cristina, 1979, pp. 11-116.

<sup>27</sup> Apud AIT-1, I, 338.

supuesto que fue así. La verdad es que los datos con que contamos no resultan suficientemente conclusivos. Parece que el único apoyo que se ha encontrado para afirmar su integración y deducir que desde 1872 existía en Las Palmas una federación local de la Internacional de los Trabajadores estriba en la referencia del Consejo que acabo de transcribir. Pero la cita no permite asegurar que hubiera esa relación institucional y, de otro lado, es sospechoso el silencio de las fuentes. Las propias actas de las sesiones del Consejo federal de la Región española de la A. I. T., que tantas veces hablan de la federación de Santa Cruz de Tenerife, no se refieren ni una sola vez a la hipotética de Gran Canaria. Y cuando, de inmediato, la asepsia de que hablábamos dé pie a una polémica con la jerarquía eclesiástica, no parece que ésta esgrima en ningún momento la acusación de internacionalismo, que se había convertido ya para entonces en la *bête noire* de la propia jerarquía española; aunque cabe la posibilidad de que ésta jugara la baza de ocultar la hipotética naturaleza de la Asociación, por los motivos que veremos. En cualquier caso —aunque tampoco es concluyente—, cuando la misma Asociación renazca —en la documentación— en 1885, no hará alusión a dependencia alguna respecto a la Internacional<sup>28</sup>.

Sí parece, en cambio, que al terminar 1872 la entidad gran Canaria se había ya ramificado «en otros pueblos de la Diócesis»<sup>29</sup> y que, al empezar 1873, eran «dos [las] sociedades que, bajo el pretexto de prodigarse socorros materiales», actuaban en Las Palmas al margen de la potestad eclesiástica<sup>30</sup>.

Esta emancipación se había convertido en rigor en enfrentamiento antes de terminar 1872. La declarada neutralidad religiosa de la Asociación palmense suscitó los recelos del clero local. Y en diciembre<sup>31</sup>, «un párroco de esta capital [de Las Palmas se negó] a que la Sociedad de obreros figurase como tal en un en-

<sup>28</sup> Vid. el *Reglamento* citado en la nota 19 supra.

<sup>29</sup> BOEDCT, XV (1873), 3 (que es el documento citado en la nota 22 supra).

<sup>30</sup> Instancia al obispo de Canarias, 30-I-1873, *ibidem*, 86.

<sup>31</sup> Vid. *loc. cit.* nota 22 supra, pág. 2. (Cito en todos los casos la edición del BOEDCT.)

tierra católico», de un socio de la entidad, no sabemos si por principio o porque acaso se pretendió cumplir el Reglamento en lo que atañía a la oración fúnebre del presidente.

La prohibición debió ser aireada por la prensa. «Ni [...] el vecindario de Las Palmas —se afirmaba unos días después—, ni muchos de los avecindados en diferentes pueblos de estas siete islas, ni algunos al menos de los que moran en la Península española y aun en países extraños, podrán ya ignorar lo ocurrido.» «[...] la prensa se apoderó del suceso y lo transmitió al conocimiento del público, [...] haciendo comentarios [...] nada favorables a la Iglesia.» Según el mismo relato, se dirigieron amenazas contra el clérigo y se formularon «alusiones bien denigrantes» contra el obispo —a la sazón José María de Urquinaona y Bidot—, incluso de parte de individuos que «llevan el nombre de católicos». Debió de acusárseles en particular de la incoherencia de su actitud con el mandato de la caridad, y de actitud antiproletaria. Fue entonces, el 1 de enero de 1873, cuando el prelado fechó la pastoral a la que pertenecen las frases anteriores, donde salía al paso de la acusación.

Urquinaona se confesaba en ella agobiado por la etapa de anticlericalismo que le estaba tocando vivir desde 1868:

«En la desventurada época que vamos atravesando es tan trabajada y angustiosa la situación de los Prelados de la Iglesia que nos cuesta mucho atender a las funciones de nuestro santo ministerio; porque apenas podemos soltar la pluma de la mano, ya para contestar a las comunicaciones oficiales que continuamente recibimos, ya para exponer y reclamar ante el Gobierno, con motivo de las disposiciones que se proyectan y se adoptan, abiertamente contrarias a nuestra disciplina eclesiástica y aun a las verdades fundamentales de nuestra Santa y divina Religión, ya, en fin, para dar instrucciones a nuestros amadísimos fieles, con ocasión de las doctrinas que circulan y de los hechos que ocurren [...].»

Casi acabamos de escribir una Carta Pastoral contra abusos, que con grande pena de nuestra alma observamos introducidos en la asistencia espiritual de los enfermos, en los entierros y en los cementerios, y Nos vemos hoy precisados de escribiros de nuevo [...].»

En este nuevo escrito, Urquinaona procuraba justificar el comportamiento del párroco que venía discutiéndose, citando los fines y actitudes que preceptuaba el Reglamento de la Asociación de Trabajadores. Se limitaba a la letra de su articulado: no entraba en el fondo del carácter real de la organización, en términos que aludían acaso a esas relaciones con la Internacional que dije pudo inclinarse a ocultar el obispo, tal vez para no servir de propagandista. Evitaba en concreto decir «de dónde viene la dicha institución y a dónde va y cuál es su verdadero objeto: puntos por cierto importantísimos, que aunque se desprenden muy bien de su mismo reglamento, estamos seguros de que no son conocidos por lo menos de la mayor parte de los inscritos en ella, al modo que también los ignoran muchos de los que hablan y sostienen cuestiones sobre el asunto».

Se limitaba, pues (y en eso yacía la debilidad de sus argumentos), a criticar la asepsia del artículo 1.º y los preceptos sobre el entierro de los socios. Respecto a aquél, retorció el razonamiento de manera un tanto forzada. No sólo se podía pertenecer a la Asociación «sin distinción de creencias», sino que según el prelado, al añadir que bastaba reconocer como base de la conducta de sus socios «la verdad, la justicia y la moral», el Reglamento de la Asociación venía a afirmar implícitamente

«que esos dones eminentes, que forman la riqueza por excelencia de la religión de J[esu] C[risto], pueden encontrarse en cualquiera otra religión: que el hereje, el judío, el moro y el gentil pueden poseer la verdad, la justicia y la moral lo mismo que el católico. Todo esto lo rechaza y lo condena la Iglesia Católica como error contrario al Evangelio».

Del mismo modo, Urquinaona lamentaba que «para nada se ocupa[se] el reglamento del alma, cuando dicta los servicios que deben prestarse a los enfermos: todos los cuidados se concentran en el cuerpo». Y lamentaba por supuesto tanto el hecho de que la Asociación sólo reconociera el entierro civil, como el contenido arreligioso de «la peroración que debe proferirse sobre los restos mortales del hermano a quien se da sepultura, [porque] ni aun se trasluce en ella la fe del Purgatorio». Advertía además

que era canónicamente ilícito permitir que en los actos litúrgicos hablaran públicamente individuos «que [no] hayan hecho algún estudio de los Cánones y de la disciplina de la Iglesia». «Muchas y muy amplias —explicaba, aludiendo de pasada a una curiosa peculiaridad, acaso de motivos demográficos—

son por cierto las facultades extraordinarias concedidas a Nos como Obispo de Canarias, según lo estáis tocando en las dispensas de parentesco que concedemos diariamente para que puedan celebrarse matrimonios entre personas ligadas con impedimentos dirimentes; pues sin embargo en lo tocante a ceremonias, preces y ritos no podemos más que los otros Obispos.»

Urquinaona terminaba con dos argumentos frecuentes en la época: uno se refería a la coherencia del liberalismo, y el segundo, a la realidad del Archipiélago. En cuanto al primero, se preguntaba:

«¿Cómo rigiéndonos unas instituciones tan liberales que admiten en su seno todas las religiones [...] se hace esa guerra desalmada a la Iglesia Católica, que es la Religión del País? [...]

¿Si nosotros quisiéramos ordenar a nuestro modo los entierros de los protestantes o de los judíos no rechazarían ellos nuestra acción y hasta invocarían la autoridad para que les amparara contra la violencia?»

Luego insistía en el carácter de «Ciudad católica, como lo es [...] la de Las Palmas, y lo son todas las poblaciones de estas islas; porque, séase dicho de paso, aunque llevamos cuatro años de libertad de cultos, en ellas no se reconoce más Religión que la verdadera de Jesucristo». Las excepciones, «especialmente en la clase obrera, son contadas; puede ser que ni siquiera haya un solo miembro de la Sociedad de obreros que esté afiliado en una religión falsa». Les invitaba, en consecuencia, y como conclusión, a canonizarse:

«Y porque esta Sociedad se declarara católica, como ha debido suceder, [¿]se ataba las manos para

favorecer, en sus necesidades, a los hombres que no profesaran su fe? [...]

Como Prelado de la Diócesis, [...] tendríamos una satisfacción cumplidísima en figurar a la cabeza de la Sociedad de obreros [...]: tan lejos estamos de mirar a la Sociedad con malos ojos, ni de abrigar prevenciones contra ella»<sup>32</sup>.

### 3. LA SOCIEDAD CATÓLICA DE OBREROS

La invitación de Urquinaona no deja de mostrar cierto interés si es que en efecto el obispo desconfiaba de los verdaderos fines de la entidad o incluso de su vinculación a la A. I. T. O el prelado era hombre abierto (no digo políticamente liberal, porque no lo era)<sup>33</sup>, o estaba muy seguro del catolicismo de sus afiliados. En cualquier caso, no esperó la respuesta. El 1 de enero de 1873 fechó su pastoral; la publicó en el «Boletín Oficial Eclesiástico» del 3, y el 7 recibía un oficio que le indujo a cambiar de intención sobre la marcha.

El oficio en cuestión procedía de la Junta Directiva del Círculo Católico que acababa de organizarse en Alcoy. Lo he estudiado en otro lugar<sup>34</sup> y no me parece que proceda repetir aquí lo dicho ya sobre él. Sí diré, para valorar en su justa medida lo que afecta a Las Palmas, que el Círculo alcoyano había nacido por iniciativa del jesuita Pastells, según parece; que no era sino la traducción de la institución que había creado el conde de Mun en Francia en 1871 y que intentaba ser a la vez entidad de socorro y previsión y centro de convivencia entre trabajadores y patronos, para lograr la armonía social. En Alcoy, no cabe duda de que lo que se pretendió fue contrarrestar el empuje de la A. I. T.

De hecho, el escrito que enviaron a Urquinaona (sin duda, el

<sup>32</sup> *Ibidem*, 1-21.

<sup>33</sup> Vid. la breve biografía que se traza en el *Diccionario de historia eclesiástica de España*, Madrid, C.S.I.C., 1971 ss., voz «Urquinaona».

<sup>34</sup> En concreto, en *Los Círculos de Obreros, 1864-1887*, «Hispania sacra», XXIX (1976), 259-310.

mismo que remitieron a los demás obispos) era marcadamente defensivo y polémico:

«Los obreros alcoyanos [...] han presenciado y están aún presenciando con honda amargura la terrible persecución de que son objeto los de su clase de parte de algunos impíos corifeos que sin misión alguna de lo alto, a toda costa y por todos los medios pretenden inocularles sus doctrinas ponzoñosas y subversivas de todo principio de autoridad, arrancando así la fe de muchos incautos corazones.»

Frente a ello los movía un incentivo principalmente religioso. Se declaraban «hijos amantes de su Madre la Iglesia católica apostólica romana» y explicaban que,

«Para librarse de tamaños males, se han agrupado en torno de la Iglesia [...], fundando un Círculo esencialmente católico, cuyo reglamento han sujetado sin reserva alguna [...] a la aprobación de [...] la Iglesia [...].»

La declaración de propósitos resultaba concluyente:

«Con el Círculo Católico de Obreros [...] pedimos a Dios tres cosas: guardarnos del contagio socialista y comunista, por desgracia harto generalizado, estimular a los católicos obreros de las demás ciudades a que imiten nuestro ejemplo y cortar las cabezas a la hidra, haciendo que no retoñen a lo menos por apatía culpable de nuestra parte.»

Adjuntaban un ejemplar de su reglamento e impetraban la aprobación del prelado<sup>35</sup>.

---

<sup>35</sup> Oficio de 28-XII-1872, apud BOEDCT, XV (1873), 35 s. Lo firman «El Presidente, Antonio Gironés = El Vice-Presidente, Tadeo Pérez = El Consiliario, Pablo Pastells P[resbite]ro = El Tesorero, Angel Torregroso = El primer vocal, Vicente Sempere = El segundo vocal, Francisco Blanes = El Bibliotecario, José Jordá Hojús = El Recaudador, Tadeo Sempere = El Secretario, Enrique Fucat Masías = El Vice-Secretario, Francisco Pascual y Abad» (*ibidem*, 36).

El oficio alcoyano llevaba fecha de 28 de diciembre de 1872; llegó a Las Palmas, según dije, el 7 de enero de 1873, y el mismo día Urquinaona ordenó su publicación en el «Boletín Oficial» de la diócesis, con los tres primeros artículos del reglamento<sup>36</sup>. Según explicó al hacerlo el secretario de Cámara, se trataba «de que sea todo conocido y sirva de estímulo a los de su clase [los trabajadores], a quienes se ofrece en ellos [en los artículos] un testimonio solemne, dado por los mismos obreros, de lo conveniente que es fundar esta clase de asociaciones bajo los auspicios de nuestra Santa Madre la Iglesia». El obispo recomendaba a los párrocos que dieran a conocer a sus feligreses el contenido de la circular<sup>37</sup>.

La respuesta fue rápida. El 30 de enero, dieciséis personas<sup>38</sup> fechaban en Las Palmas una instancia donde pedían a Urquinaona el asesoramiento necesario para «constituir en esta Ciudad una Asociación católica que tenga por objeto el instruirnos los asociados en los principios y fundamentos de Nuestra Santa Religión, el propagarla por todos los medios que estén en nuestras facultades y el defenderla convenientemente de los ataques de los impíos».

Subrayaban la difusión de este tipo de entidades. «En todo el orbe católico —decían— se han fundado siempre [...] estas piadosas asociaciones.»

Manifestaban el propósito de dar testimonio «de que no pueda decirse que en Canarias el Catolicismo está solamente en el sexo femenino y en los hombres ignorantes». Y no dudaban en contraponer sus intenciones a las de las otras dos sociedades locales de socorros mutuos:

<sup>36</sup> Vid. circular de la Secretaría de Cámara del Obispado de Canarias, de 7-I-1873 (por error, dice 1872), donde se afirma que se trata de un oficio «recibido hoy», sobre el que «ha dispuesto el Ilmo. Prelado que se publique por este medio» (*ibidem*, 35).

<sup>37</sup> Circular citada en la nota anterior, *ibidem*, 35 ss.

<sup>38</sup> Antonio de León y Calderín, Francisco Navarro y Henríquez, Víctor Doreste, Lorenzo Quintana Aguilar, Juan Torres, Tomás Díaz, Juan Díaz, Aquilino Díaz, Domingo González y Santana, José Negrín y Padrón, Agustín Viera y González, José Caballero, Manuel González Monagas, Blas Guedes y Monzón, José Naranjo, Fernando Henríquez y Fleitas (*ibidem*, 87).

«así como aquellas sociedades anteponen los socorros materiales a los espirituales [...], nuestra asociación dará a éstos la suma preferencia que por su mayor importancia les corresponde».

Con buen sentido, eludían el peligro de constituir una institución clerical:

«a fin de que nunca pueda juzgarse que la idea de fundar una Asociación Católica nos ha sido sugerida por el [...] Clero, sino que a ello somos guiados únicamente por nuestras propias ideas, es también nuestro deseo que esta Asociación se compusiera solamente de seglares [...; ...] de este modo no sólo acallaremos la murmuración en aquel sentido, sino que estando como seglares en contacto directo con la Sociedad en general [...], podremos contrarrestar más fácilmente las influencias perniciosas [...]».

Por todo ello, pedían al obispo que les

«suministr[as]e la dirección que necesitamos, poniendo a nuestro frente para constituir esta Asociación y fundar sus estatutos, a las personas que de entre los seglares considere más aptas para el objeto»<sup>39</sup>.

La verdad es que o la instancia iba acompañada ya de un reglamento (lo que no parece desprenderse de sus palabras), o (lo que es más probable) hubo en el contenido del escrito la idea de crear la ficción de una iniciativa sobre algo que en realidad se había acordado previamente), o el obispo se apresuró a aprovechar la oportunidad; porque, el mismo 30 de enero, Urquinaona fechaba un decreto donde aprobaba

«el Reglamento de la Sociedad Católica de Obreros, que bajo nuestra especial protección se establece en esta Ciudad de Las Palmas con extensión a todas las poblaciones de estas islas; [...]»<sup>40</sup>.

<sup>39</sup> Instancia, 30-I-1873, *ibidem*, 85 ss.

<sup>40</sup> Apud *Sociedad Católica de Obreros*, Santa Cruz de Tenerife; Imprenta, librería y encuadernación de J. Benítez y C.<sup>a</sup>, 1873, pág. 2.

Luego, el 25 de febrero respondió a la instancia en otro decreto donde encomiaba al máximo la iniciativa. También en este caso aquella instancia y este decreto habrían de ser divulgados por los párrocos, con la exhortación de que fuera secundado «el pensamiento de la Asociación, ya sea agregándose a la misma los que pertenezcan a este vecindario [de Las Palmas] ya formando en sus respectivas poblaciones círculos católicos que se relacionen con ella»<sup>41</sup>.

Cinco días después, el 2 de marzo, en una reunión que se celebró en el palacio episcopal, el prelado «declaraba [...] instalada la Sociedad y les entregaba [a los fundadores] el Reglamento para que procedieran, en ejercicio del mismo, a nombrar su Junta Directiva». La fundación se había llevado a cabo «bajo los auspicios y dirección de S. S. I., mediante la cooperación de los [...] Párrocos de la Ciudad; aunque la iniciativa fuera de los trabajadores. «[...] un número muy considerable» de éstos respondió a la llamada. Una crónica habla de la «multitud» de los que acudieron a la reunión del 2 de marzo en palacio<sup>42</sup>.

Las fuentes de la Administración civil datan su constitución en 29 de abril inmediato<sup>43</sup>. Es probable que esta sea la fecha en que fue sancionada por las autoridades civiles. En realidad, la Junta directiva celebró ya su primera sesión el 4 de marzo<sup>44</sup>.

El reglamento de la Sociedad Católica de Obreros de Las Pal-

<sup>41</sup> Decreto del obispo de Canarias, 25-II-1873, apud BOEDCT, XV (1873), 89.

<sup>42</sup> *Noticias de la Diócesis*, ibidem, 139 ss.

<sup>43</sup> Coinciden en la fecha IRS-1 e IRS-3. (IRS-1 = *Instituto de Reformas Sociales. Estadística de la asociación obrera en 1.º de noviembre de 1904 formada por la sección 3.ª técnico-administrativa*, Madrid, Imp. de los Sucesores de M. Minuesa de los Ríos, 1907, 288 pp.; IRS-3 = *Instituto de Reformas Sociales. Estadística de asociaciones. Censo electoral de asociaciones profesionales para la renovación de la parte electiva del Instituto y de las Juntas de Reformas Sociales y relación de las instituciones no profesionales de ahorro, cooperación y previsión en 30 de junio de 1916*, Madrid, Sobrinos de los Sucesores de M. Minuesa de los Ríos, 1917, 579 pp.).

<sup>44</sup> Vid. ACT-JD 4-III-1873, pág. 1, ACCLP. (ACT = *Libro de actas*; JD = sesión de Junta Directiva; JG = sesión de Junta General; ACCLP = = Archivo del Círculo Católico de Las Palmas.)

mas se inspiró muy de cerca en el del *Círculo Católico de Obreros de Alcoy*, resumiendo una parte de sus artículos e introduciendo otros sobre la experiencia local. La medida de la influencia queda ya clara en la semejanza del artículo que abría ambos documentos:

ALCOY	LAS PALMAS
«Art. 1.º El objeto del <i>Círculo</i>	«Art. 1.º El objeto de la <i>Sociedad</i>
es conservar, arraigar, fomentar y propagar	es conservar y fomentar
las creencias católicas, apostólicas, romanas;	las creencias católicas, apostólicas, romanas;
las buenas costumbres;	las buenas costumbres y
los conocimientos religioso-morales, científicos, literarios y artísticos;	los conocimientos religioso-morales, literarios y artísticos.
crear una caja de ahorros para socorrerse mutuamente los obreros en caso de enfermedad o inhabilitación no culpable	Crear una caja de ahorros para socorrerse mutuamente los obreros en caso de enfermedad o inhabilitación no culpable» <sup>46</sup> .
y proporcionar a los mismos algunos ratos de honesta expansión, en especial los domingos y días festivos» <sup>45</sup> .	

Ciféndonos ya a la institución grancanaria, pero resumiendo también otro precepto del reglamento de Alcoy<sup>47</sup>,

«queda[ba]n prohibidas las discusiones *políticas* [sic] dentro de la *Sociedad*» [artículo 6].

Podían ser socios activos (art. 10) «todos los obreros mayores de catorce años» (art. 8) que cumplieran cuatro requisitos: «que no padezca[n] enfermedad crónica [...]; que profese[n] la

<sup>45</sup> Apud BOEDCT, XV (1873), 37. Lo reproduce también RP, IV (1873), 8. (RP = «*Revista Popular*».)

<sup>46</sup> Apud *Sociedad...* (*loc. cit.* nota 40 supra), pág. 3.

<sup>47</sup> Vid. RP, IV (1873), 8.

religión católica»; que lo solicitasen y que fueran admitidos por la Junta directiva (art. 9).

Y, siempre como en Alcoy, podría haber también «socios honorarios», que serían «todos aquellos que, sin pertenecer a la clase obrera, como prenda de simpatía y de unión a dicha clase, deseen ingresar en el seno de la Sociedad». Pagarían la misma cuota mensual, «pero sin participar de sus temporales ventajas ni intervenir en la administración y acuerdos de la Sociedad». Lo único que se les concedía era «el uso de la palabra», se supone que en las reuniones preceptivas.

Es curioso advertir que la entidad canaria sienta un significativo precedente al añadir que, por lo pronto, «serán considerados como socios honorarios todos los que pertenezcan a la Asociación de Católicos» (art. 10). La Asociación a que se refería había nacido en Madrid en el otoño de 1868, no para hacer política, sino para defender, en política, a la Iglesia. Era, en definitiva, y a la vez, un primer ensayo de la línea de actitudes que conformaría años después la Acción Católica, pero también de la otra línea que intentaría articular el Partido Católico y la Democracia Cristiana <sup>48</sup>. Digo que hay en esa disposición un precedente de interés porque se repetirá en los años ochenta con la Unión Católica, gestora de ese Partido Católico que, en Córdoba, Cefirino González también une a la organización de los Círculos Católicos de Obreros <sup>49</sup>. En último término, desde los inicios se atisba la dualidad de actividades —defensa política y acción social— que acabarán por ensamblarse a comienzos de nuestro siglo en la propia Democracia Cristiana <sup>50</sup>.

Respecto «del gobierno y administración de la Sociedad» de Las Palmas, había de estar a cargo de la Junta directiva, que formarían

<sup>48</sup> He estudiado la Asociación en *La política religiosa en España, 1889-1913*, Madrid, Editora Nacional, 1975, capítulo I.

<sup>49</sup> Lo he tratado en *Los Círculos Obreros de Córdoba, 1877-1916*, «Anuario de Historia moderna y contemporánea», núm. 6 (1979), 125-171.

<sup>50</sup> Para ver este ensamblaje, he de remitir a un tercer estudio mío: *Génesis de Acción Católica española, 1868-1926*, «Ius Canonicum», núm. 26 (1973), 369-402.

«un presidente, un vicepresidente, dos vocales, un bibliotecario, un tesorero, un recaudador, un secretario, un vicesecretario y un consiliario» [art. 29].

La duración del mandato de todos sería sólo anual. Y se entiende que la designación se llevaría a cabo por sufragio secreto y universal, aunque sólo entre los socios activos, a celebrar cada 1 de enero (art. 31). Por lo que vimos del artículo 10, se desprende que los honorarios no tenían derecho a voto.

El reglamento creaba una cierta inflación de reuniones. La Junta directiva había de celebrar dos por semana (art. 34), y toda la Sociedad, cuatro juntas generales ordinarias al año en días fijos (art. 45), y «en casos urgentes», junta general extraordinaria (artículo 33).

Se comprende que la entidad organizaría actividades religiosas, que eran responsabilidad del consiliario (art. 37), quien por cierto, y a juzgar por el silencio del articulado al respecto, había de ser elegido también por los socios (no por el obispo, pese a su misión peculiarmente religiosa) y tenía que ser un laico. Vuelve a tratarse de un precedente interesante; aunque no sabemos si fue fruto de un *lapsus* o de un propósito consciente.

Por otra parte, en la entidad habría una biblioteca «con los mejores libros de cada ramo: artes, ciencias aplicadas a la industria, historias y novelas religiosas o no condenadas por la Iglesia» (art. 5), y periódicos (art. 39). Se trata, sin embargo, de una actividad exclusivamente dominical. De varios detalles se desprende que los locales de la Sociedad —no sólo, pues, la biblioteca— no estarían abiertos más que los días festivos, de nueve de la mañana a diez de la noche (arts. 5 y 38).

En cuanto a su gestión como organización de socorros mutuos, abonaría a cada socio enfermo «diez reales vellón diarios, pasándole además médico y botica», mientras durase la enfermedad (art. 13). A los miembros de la familia del socio que lo necesitaran se les socorrería también con botica y médico, pero sin prestación monetaria (art. 15). En todo caso, se excluían las dolencias crónicas adquiridas antes de afiliarse a la Sociedad o las contraídas antes de cotizar durante tres meses (art. 14). Para comprobar la veracidad de los males, en fin, la Junta directiva

nombraría una «comisión de visita» (arts. 4 y 48) que acudiría a los correspondientes domicilios.

Habría también un socorro de paro:

«Si no pudiese proporcionársele ocupación en que pueda ganarse la subsistencia, no procediendo la falta de trabajo de culpa del socio, se le abonarán ocho reales vellón diarios, por el tiempo que estuviere sin encontrarlo [...] En caso de paralización general de trabajo, la Junta directiva podrá mantener o rebajar este tipo» [art. 16].

Pero al tiempo funcionaría una «comisión de trabajo», designada también por la Junta, para buscar ocupación a los parados. Para ello, el secretario de la Sociedad entregaría a los comisionados «una lista clasificada de los diversos oficios de los socios activos». Y se entiende que habrían de visitar a «los dueños de establecimientos y talleres» que pudieran resolver cada situación (art. 47).

Conocido el origen de la institución, que vimos nació del enfrentamiento de la jerarquía con la Asociación de Trabajadores, no resulta extraño que la Sociedad pusiera especial énfasis en la atención espiritual de los enfermos (arts. 17-19) y, muy en particular, en la cuestión de los enterramientos, cuyo ritual pormenorizaba el reglamento con cierto detalle (arts. 20-27). En cumplida réplica a los ritos de aquella Asociación, la Sociedad católica advertía que

«No se permiten discursos en el cementerio ni ceremonias de ninguna especie fuera de las establecidas para estos casos por la Iglesia Católica» [art. 21].

Y si el presidente de aquélla había de pronunciar su debatida «peroración» en el camposanto, el presidente de ésta lo haría en los locales sociales al regreso del cementerio (art. 25), leyendo el «Breve discurso» que el reglamento transcribía<sup>51</sup>.

<sup>51</sup> *Breve discurso que deebá leer el Presidente de la Sociedad, en el local de sesiones, a su regreso del cementerio, apud «Sociedad...», 15 s.*

La Sociedad nació con un decidido propósito de expansión. Según el preámbulo del mismo documento,

«Aunque instalada en la capital de Las Palmas, puede propagarse en los demás pueblos de estas siete islas, bajo las bases consignadas en su Reglamento.»

«Con este objeto —insistía el artículo 51—,

la Sociedad se valdrá de todos los medios que estén a su alcance, para que en las localidades expresadas [cualesquiera del Archipiélago] se establezcan sociedades que [...] marchen a igual fin [...].»

Por otra parte,

«La Sociedad se relacionará con las demás de la Península que con mayor eficacia puedan contribuir a su desarrollo y prosperidad» [art. 52]<sup>52</sup>.

#### 4. EVOLUCIÓN POSTERIOR

La vida posterior a 1873 de estas primeras asociaciones obreras grancanarias fue bien diversa. La represión que recommenzó en el segundo semestre del propio año 1873 contra la I Internacional, a raíz de la sublevación cantonalista, debió sepultar las iniciativas de ese tenor que hubieran podido surgir, si las hubo. Nunca reaparecerían —que se sepa— el nombre de Las Palmas ni el de Santa Cruz de Tenerife en la documentación de la I A. I. T.<sup>53</sup>. Y si la Asociación palmeña de trabajadores —que subsistió— tuvo que ver con la Internacional durante el sexenio revolucionario, nada permite pensar que mantuviera después sus relaciones.

---

<sup>52</sup> Todo el articulado citado hasta aquí, *ibidem*, 3-16.

<sup>53</sup> Vid. la bibliografía citada en la nota 2 *supra*.

#### 4.1. *Las Sociedades católicas*

Hubo mayor continuidad en el funcionamiento de la Sociedad Católica de Las Palmas, aunque tampoco se vio exento de dificultades en un principio. Esas dificultades provendrían, naturalmente, de su casi exclusiva actividad mutualista, pero también del trasfondo doctrinal al que respondía.

En cuanto a tal actividad, la principal preocupación de la Junta directiva consistió desde el primer momento en asegurar y facilitar la cobranza de las cuotas y en tomar providencias sobre el modo en que habían de realizarse las prestaciones. Ya a comienzos de marzo de 1873 se acuerda

«que para facilitar la cobranza mensual de cada socio se sustituyan [sic] Comisiones encargadas de ello en los distritos que se les asignen; para lo cual se les entregará una lista de los individuos de quienes han de recaudar la cuota correspond[ien]te».

Cada una de estas comisiones se compondría «de dos o más individuos, según se creyese oportuno»; rendiría cuentas al recaudador general y se encargaría también de convocar a los socios de su distrito cuando hubiera Junta general extraordinaria<sup>54</sup>. Pero en seguida empieza a verse la necesidad de designar un cobrador remunerado<sup>55</sup>.

Se designan los «facultativos» que han de atender a los asociados en caso de enfermedad; «no se fija la retribución que haya de hacerseles, la cual se efectuará siendo en cuenta la existencia de los fondos con que cuente la [...] Sociedad y el número de visitas que a cada médico corresponde o que cada cual haya hecho»<sup>56</sup>. Pero la negativa de algunos de los designados a atender a los enfermos de la entidad constituirá muy pronto otro obstáculo<sup>57</sup>.

---

<sup>54</sup> ACT-JD 4-III-1873, 1, ACCLP.

<sup>55</sup> Vid. *ibidem*, 13-V-1873, 9.

<sup>56</sup> *Ibidem*, 27-III-1873, 5.

<sup>57</sup> Vid. *ibidem*, 31-VII y 4-VIII-1873, 15 s.

Se resuelve el habitual problema de la falta de locales al pedir<sup>58</sup> y obtener del obispo la ermita de San Justo con ese fin.

Desde estos primeros días, la Directiva cuida también todo lo que concierne a los motivos que han dado lugar al nacimiento de la Sociedad. «No se admitirá —declara también en marzo de 1873—

a ningún individuo que pertenezca a la otra Sociedad de trabajadores instalada antes de ésta en esta Ciudad»<sup>59</sup>.

Y, en marzo todavía, acuerda expulsar a dos afiliados, uno por no corregir «su conducta moral»<sup>60</sup> y el segundo por no dar explicaciones de un «suceso escandaloso que a él se atribuye»<sup>61</sup>. En el mismo sentido, rechaza la admisión de varios socios «sin antes averiguar su conducta»<sup>62</sup>.

Y en fin, como cumplida consecuencia de su propio origen, y en nueva similitud con lo ocurrido por los mismos días al Círculo de Obreros de Alcoy, su gestación y sus actividades —al fin y al cabo contrarrevolucionarias— son de inmediato calificadas de carlistas.

La verdad es que la Sociedad tuvo buen cuidado en situarse dentro de la legalidad desde el primer momento. En la primera reunión de la Directiva, el 4 de marzo, decide notificar su fundación al subgobernador de la isla de Gran Canaria por oficio, a fin de no contravenir determinados preceptos del Código Penal<sup>63</sup>. La República acaba de ser proclamada, el 12 de febrero. Y el subgobernador respondió a la Sociedad invitándola, por oficio también, a nombrar una comisión que asistiera a los actos de la proclamación, que iban a celebrarse en Las Palmas. La Directiva acepta desde luego la invitación<sup>64</sup>. Pero en mayo ha de acordar:

<sup>58</sup> Vid. *ib.*, 14-III y 14-IV-1873, 3 y 7.

<sup>59</sup> *Ibidem*, 8-III-1873, 2.

<sup>60</sup> *Ib.*, 17-III-1873, 4.

<sup>61</sup> *Ib.*, 21-III-1873, 4.

<sup>62</sup> *Ib.*, 5-VI-1873, 12.

<sup>63</sup> Vid. *ibidem*, 8-III-1873, 2.

<sup>64</sup> Vid. *ib.*, 14-III-1873, 3.

«Que no se admita de nuevo a aquellos que han dejado de ser socios, a causa de las conversaciones de carlismo que [se?] han hecho acerca de la Sociedad»<sup>65</sup>.

No sabemos si tiene que ver con ello, pero en todo caso revela mar de fondo la posterior decisión de expulsar a un afiliado —José Caballero— «por haber difamado a la Sociedad con conversaciones inexactas y calumniosas»<sup>66</sup>.

Y durante el verano debió estallar el primer escándalo. El 4 de agosto de 1873, la Directiva vuelve a acudir al expediente de elegir una comisión, esta vez para hablar con el obispo «de varios asuntos de importancia» para la institución<sup>67</sup>. Unas semanas después, la Comisión Federal de la Región Española de la I Internacional podía recoger con apreciable satisfacción la noticia de que «el Obispo ha[bía] fundado una sociedad de socorros mutuos», pero que «el primer tesorero se ha[bía] fugado con los fondos» y que «la sociedad esta[ba] en plena disolución a consecuencia de este fracaso»<sup>68</sup>.

La referencia de la Comisión internacionalista se incluye en un párrafo que concierne a Santa Cruz de Tenerife. Sin embargo, teniendo en cuenta que era el mismo el prelado para ambas islas, que la Federación local de Santa Cruz debía ser la única que existía en el archipiélago y que las primeras noticias de la existencia de una Sociedad Católica de Obreros en aquella ciudad datan de 1879 —según veremos—, parece que hay que poner en relación esa acusación con los cambios que en esos días se dan en la asociación grancanaria. La reunión de la Comisión Federal internacionalista donde se hace esa referencia tiene lugar el 15 de septiembre de 1873. Unos días antes, el 5, la Sociedad Católica de Las Palmas celebra Junta general extraordinaria, en la que se designan nuevos secretario, vicesecretario, contador y recaudador «en propiedad»<sup>69</sup>.

<sup>65</sup> *Ibidem*, 13-V-1873, 10.

<sup>66</sup> *Ib.*, 27-VI-1873, 15.

<sup>67</sup> *Ib.*, 4-VIII-1873, 16.

<sup>68</sup> AIT-1, II, 142 (sesión de 15-IX-1873).

<sup>69</sup> ACT-JG extraordinaria de 5-IX-1873, pág. 19, ACCLP.

Es probable que esta pequeña crisis agravase notablemente las dificultades económicas que para salir adelante tenía la entidad. En junio, la Directiva había acordado no admitir socios que en el momento de la afiliación tuvieran más de sesenta años <sup>70</sup>. Ahora, en septiembre, la misma Junta general extraordinaria decide:

«Suprimir las asistencias médicas a los socios enfermos, por los abusos q[ue] se venían cometiendo con este motivo, no obstante lo prescrito en el Reglamento.»

En vez de ello, se socorrería a cada enfermo con tres pesetas diarias y el coste de la botica. Y también se pagarían los medicamentos a la esposa del socio «o a la persona que [...] a aquélla represente» <sup>71</sup>. Es posible que éste fuera uno de los aspectos que aconsejó la reforma del Reglamento en 1875 <sup>72</sup>. En enero de este año la situación se había hecho tan difícil que:

«Para darle vida a la Sociedad se acordó por unanimidad de votos que se suspend[er]a el socorro a los enfermos por espacio de seis meses [...]» <sup>73</sup>.

La asociación palmense no sólo se recuperaría, no obstante, sino que alcanzaría una situación floreciente —en la medida que podía permitir su naturaleza— en los últimos años ochenta. El siguiente cuadro recoge el movimiento de afiliación que expresa ese auge.

<sup>70</sup> Cfr. ACT-JD 26-VI-1873, 14, *ibidem*.

<sup>71</sup> ACT-JG extraordinaria de 5-IX-1873, 21, *ibidem*.

<sup>72</sup> Sobre la realización de esta reforma, vid. ACT-JG 10-I y 13-IV-1875, 20 s., *ibidem*. Supongo que es la misma a que se hace referencia más de un año después, en la sesión en que «se leyó el reglamento reformado, para que todos los socios se enter[as]en» (ACT-JG 29-VI-1876, 23, *ibidem*).

<sup>73</sup> *Ibidem*, 10-I-1875, 20.

Fecha	Total socios	Altas	Bajas
31-12-1878	64?		
10-07-1879	105	41	?
31-12-1880	?	33	?
31-12-1881	111	30	?
31-12-1883	103?	31	39?
27-04-1884	149?		
31-12-1884	181	103?	25
19-04-1885	222?		
31-12-1885	278	143?	46
31-12-1887	336		
31-12-1888	321	56	71
12-05-1889	324		

FUENTE: ACT-JG *passim* (ACCLP).

Después, sin duda, se detuvo. El primero de enero de 1904 continúa con 328 socios<sup>74</sup>. Pero no sabemos aún si esa detención se da ya en 1888 o el avance prosigue en los años noventa hasta un momento posterior de declive.

Tampoco sabemos demasiado acerca de la composición de este cuerpo de afiliados. Ignoramos, por lo pronto, la proporción en que se hallaban los socios honorarios respecto a los activos. Sólo consta que de las 41 altas habidas entre el 1 de enero y el 10 de julio de 1879, tres pertenecían al primer grupo y los otros 38 al segundo<sup>75</sup>.

Por otra parte, en 1884 aparece desglosada una partida de «señoras», que acaso responde a alguna modificación estatutaria. Eran catorce el 27 de abril de 1884; quizá trece al terminar el año; diecinueve el mismo día de abril de 1885; veintinueve al acabar este año<sup>76</sup>. Tampoco sabemos cuál es el contenido de esta categoría de afiliación femenina: en concreto, si se trataba de obreras, de esposas de los trabajadores o de una modalidad semejante a los honorarios.

En cualquier caso, la marcha ascendente resulta clara. Y se

<sup>74</sup> Cfr. IRS-1.

<sup>75</sup> Vid. ACT-JG, 10-VII-1879, 70.

<sup>76</sup> Cfr. *ibidem*, *passim*.

aprecia también en la aparición de nuevas actividades. En mayo de 1877 debió comenzar a funcionar en la Sociedad una escuela nocturna <sup>77</sup>, por la que la Directiva mostrará tanto celo como los socios cierta despreocupación. No se olvide que el absentismo constituye uno de los problemas importantes en la enseñanza primaria española de todo el siglo XIX. Y esto no siempre por imposibilidad de que los alumnos asistan, sino por desinterés de las clases llamadas populares. En 1889, el presidente de la Sociedad de Las Palmas exhorta a los padres «en lo que se refiere a la asistencia de sus hijos a la escuela, a fin de que disfruten y se aprovechen de la oportunitad para lo cual esta Sociedad verifica desembolsos de alguna consideración». El cura ecónomo de San Francisco —Sidonio Medina—, que asiste a la reunión, insiste en «que se debe mirar con preferencia la instrucción antes que el interés [...] rogando a todos los padres la asistencia de sus hijos a la escuela, haciendo presente que la Sociedad está llamada a hacer frente a los errores modernos y termina proponiendo exámenes en la escuela». Los exámenes, decide el presidente, se harán en adelante cada mes, «con objeto de que los alumnos que concurren a la escuela se interesen y se aprovechen de la enseñanza» <sup>78</sup>.

La pujanza de la institución se aprecia asimismo en aspectos materiales. En torno a 1876, cambia de domicilio social <sup>79</sup>. Y vuelve a hacerlo seguramente —o amplía los locales— en 1879 <sup>80</sup>. En enero de 1885:

«Se propone establecer un monte pío o dar algún giro al dinero existente, y de esto resultó, que de los fondos se pueda sacar, para depósito y gastos, de remates de fábricas, o cualquiera otro trabajo, que se conozca que ha de quedar utilidad a la Sociedad, y pueda ocupar a sus Socios» <sup>81</sup>.

<sup>77</sup> Cfr. *ib.*, 19-IV-1877, 25. Vid. una ilustración de lo que sigue en ANDRÉS-GALLEGOS, JOSÉ: *Una escuela rural castellana del siglo XIX: Fuencaliente del Burgo, 1847-1901*, «Revista Española de Pedagogía», núm. 120 (1973), 401-414.

<sup>78</sup> ACT-JG 12-V-1889, 64 s., ACCLP.

<sup>79</sup> Cfr. *ibidem*, 17-XII-1876, 25.

<sup>80</sup> Cfr. *ib.*, 4-IX-1879, 32.

<sup>81</sup> *Ibidem*, 1-I-1885, 47 s.

En la Junta general de enero de 1887, el presidente quiere llamar la atención de modo expreso «respecto al estado tan floreciente por que atravesaba la Sociedad en su último año [...], a pesar de haber tenido sesenta y nueve enfermos y cinco entierros»<sup>82</sup>.

Las prácticas religiosas de la institución no sólo se mantienen, sino que parece recrudecerse su exigencia. Casi todos los años, en Junta general convocada al efecto, el presidente recuerda, por ejemplo, la celebración de la fiesta de San José, Patrón de la entidad, y:

«que el que no comulgare en ese día, o en su lugar no presentare papeleta de haber confesado, no habiendo causa legítima quedará expulsado según el artículo 12 de[!] Reglamento»<sup>83</sup>.

El 1 de enero de 1880 es elegido consiliario de la Sociedad el canónigo lectoral de la catedral grancanaria José Roca Ponsa<sup>84</sup>, que había destacado ya como periodista en la dirección de la «Revista de Las Palmas»<sup>85</sup> y que destacaría luego en la diócesis de Sevilla por sus polémicas contra lo que consideraba catolicismo liberal<sup>86</sup>. Con su presencia cabe atisbar algún paso adelante en esa misma línea de exigencias. Así, en la Junta general del 11 de abril recuerda que el artículo 2 del propio Reglamento obliga a los afiliados a hacer «confesión general». «Trató también de las conferencias católicas, que cada quince días tendrán lugar en el salón de esta Sociedad, y se leyó el Reglamento, hecho concretamente para las referidas conferencias, el cual fue aprobado en todas sus partes.» Habló asimismo de aquellos deberes estatutarios que tenían que cumplir los socios en la festividad patronal:

<sup>82</sup> *Ib.*, 1-I-1887, 55 s.

<sup>83</sup> *Ib.*, 27-IV-1879, 29. Se repiten fórmulas parecidas en 1-V-1881 y 8-IV-1883 (*ibidem*, 39 y 42).

<sup>84</sup> *Ibidem*, 1-I-1880, 34.

<sup>85</sup> Vid. NAVARRO CABANES, JOSÉ: *Apuntes bibliográficos de la Prensa Carlista*, Valencia; Sanchís, Torres y Sanchís, 1917, pág. 130.

<sup>86</sup> Lo estudio en *La política...*, 164 ss.

«y explicó, el medio de que se vale la Junta Directiva, para notar las faltas de asistencia, a la comunión y a la función, lo que se hace con unas papeletas con el sello de la Sociedad, que en la Iglesia se le dará a cada socio, para que éste la traiga luego a esta secretaría, poniéndole su nombre [...]»<sup>87</sup>.

La verdad es que algunas de estas exigencias o habían sido introducidas en la reforma de los estatutos que se llevó a cabo entre 1875 y 1876 o implicaban una interpretación amplia de sus preceptos. En su primera redacción —la de 1873—, el artículo 2 del Reglamento no hacía obligatoria la confesión, sino la comunión general en las fiestas patronales. Y el 12 no autorizaba a expulsar a nadie porque incumpliera esa obligación, sino por no pagar la cuota o por «cualquier otro [motivo] que le haga indigno de pertenecer a la Sociedad»<sup>88</sup>. En ningún lugar, por fin, se hallaban preceptuadas las conferencias de que había hablado Roca Ponsa.

Quizá por eso, antes de terminar el año 1880, la Directiva acordó acometer una nueva modificación de ese Reglamento, que necesitaba —declaró— «ciertas reformas, y [cláusulas] aclaratorias en algunos de sus artículos». Y acaso por la misma razón se encargó del arreglo el consiliario<sup>89</sup> (no sabemos si el apellidado «espiritual» —Roca Ponsa— o el seglar, Antonio de Lara).

Tampoco conocemos el contenido de los cambios, aunque se puede deducir la redacción que se presentó a la aprobación del Gobierno Civil en 1890 si, como parece, no hubo ninguna otra modificación entre 1882 y esta fecha. Únicamente hay que advertir que las diferencias que se aprecian entre el articulado de 1873 y el de 1890 pueden deberse a la reforma de 1881-1882, pero también a la de 1875-1876 y a la del propio año 1890, cuando fue preparado para su aprobación por las autoridades civiles<sup>90</sup>.

<sup>87</sup> ACT-JG 11-IV-1880, 35 s., ACCLP.

<sup>88</sup> Apud *Sociedad...*, 5.

<sup>89</sup> ACT-JG 1-I-1881, 38.

<sup>90</sup> Vid. *Reglamento para gobierno y administración del Circulo Católico de Obreros puesto bajo el patrocinio de San José y constituido en la ciudad de Las Palmas el 27 de abril de 1873*, Las Palmas, Tipografía

Por lo pronto no cambia el artículo 2, que sigue exigiendo únicamente la comunión general en la festividad patronal, en cuanto a los deberes religiosos. Pero el tono negativo del artículo 3 se troca en afirmación positiva, que resulta, por la naturaleza también religiosa de su contenido, más exigente:

1873	1890
<p>«Art. 3.º No se admitirán en la Sociedad, correspondiendo a su objeto moral,</p> <p>personas de costumbres públicamente depravadas o que hagan alarde de incredulidad.»</p>	<p>«Art. 3.º Conforme al espíritu cristiano que anima la Sociedad, no se admitirá en ella sino a los que, como hijos fieles y obedientes de la Iglesia católica, cumplan anualmente con sus preceptos, observen buena conducta con arreglo a los principios de sana moral y profesen la fe católica en toda su integridad.»</p>

Un cambio semejante se introduce en el artículo (antes el 9, ahora el 10) que enumeraba las condiciones para ser admitido en la entidad:

1873	1890
<p>«Segundo: que profese la religión católica.»</p>	<p>«2.º Que sea católico y lleve sus deberes religiosos, muy principalmente el de recibir los sagrados Sacramentos y sagrada Eucaristía cuando lo ordena la Iglesia.»</p>

Y lo mismo ocurría con el que señalaba las razones que podían dar lugar a una expulsión. Si en 1873 se hablaba tan sólo,

---

Salesiana, [1919?,] pág. 29, donde se dice que fue «aprobado en sesión extraordinaria de 8 de junio» de 1890.

En la comparación que sigue en el texto, entre la redacción del reglamento de la Sociedad Católica en 1873 y la de 1890, cito el articulado tal como se recoge en *Sociedad...* (cit. nota 40 supra) y en el lugar que acabo de citar, que son precisamente las ediciones oficiales del reglamento en cada una de esas dos fechas.

según vimos, del impago de las cuotas y, en general, de cualquier cosa que hiciera a alguien indigno de pertenecer a la Asociación, en 1890 se mantenía la primera causa, pero se desglosaba la segunda en otras siete, entre ellas cuatro relacionadas con el tema que examinamos:

«2.º Por no observar buena conducta moral o hacer alarde de impiedad.

3.º Por no cumplir sin causa legítima con lo preceptuado en la segunda parte del artículo 2.º [la comunión general].

4.º Por ser causa de disturbios y producir con su conducta discol escisiones en la Sociedad.

5.º Por dejar de cumplir sin causa con lo dispuesto en el art[ículo] 27 y siguientes «[sobre prácticas funerarias] [artículo 13 de 1890].»

Las exigencias alcanzaban a los miembros enfermos. En la redacción de 1890 se introducía un artículo —el 24— conforme al cual:

«El socio que hallándose enfermo y en peligro de la vida se resista a las amonestaciones que se le hagan por personas de su familia o de su amistad, o a las del propio Párroco, para confesar y recibir el sagrado Viático, o pretenda diferir esta obligación para más adelante, será separado de la Sociedad cuando deje de socorrérsele por la misma por hallarse restablecido de su enfermedad a juicio del facultativo [...].»

Y se mantenían desde luego todas las prescripciones sobre el entierro de los miembros de la institución, que recordamos fue una de las principales razones de su creación (artículos 20-27 de 1873, 27-33 de 1890).

Se intentaba vencer el sempiterno peligro de una adulteración de los objetivos de la Asociación desde dentro, por medio de una apostilla al artículo 7, que se limitaba a declarar que:

«No podr[í]a alterarse por nadie el objeto de la Sociedad, expresado en el artículo primero.»

Ahora, en la redacción de 1890, se le añadía una fórmula jurídica para darle seguridad:

«Por consiguiente, mientras haya doce socios que deseen conservar la Sociedad en su primitivo estado, se considerará subsistente, quedando irremisiblemente expulsados los disidentes cualquiera que sea su número.»

«Caso de disminuir el número de los doce socios —aún disponía un nuevo artículo 8 (que rompía el paralelismo en la numeración del articulado entre ambas redacciones)—,

bien por fallecimiento o por cualquier otra causa, se considerará disuelta la Sociedad [...].»

De acuerdo con una de las primeras limitaciones que vimos introducir a la Junta Directiva ya en 1873, el artículo 9 —antes 8—, que admitía como socios a todos los obreros mayores de catorce años, advertía ahora que ocurriría así «siempre que no exced[er]an de sesenta años». A los mayores de esta edad se les podía aceptar como honorarios (que, según otro artículo, no disfrutaban de los socorros económicos de la Sociedad).

Se mantenía la distinción entre socios activos y honorarios. Y se conservaban asimismo —expresándolas con una mejor redacción— los límites de la participación de los segundos, a quienes continuaba concediéndoseles tan sólo «voz pero no voto en las Juntas generales» (artículo 11 de 1890). Y aparecía ahora la figura del socio «de mérito o *Presidentes honorarios*» para designar al abispo y a:

«cuantas personas se hagan acreedoras a juicio de la Junta Directiva a tal distinción por sus servicios prestados a la Sociedad, al país o a la clase obrera.»

Los de mérito no tenían —advertía el mismo artículo 11 en su nueva redacción— «ni deberes ni derechos para con la Sociedad».

Se exigía mayor rigor en las actividades económicas. Y a tal fin, entre los motivos que podían dar lugar a la expulsión de

un afiliado, se incluían los de «reclamar socorro por una enfermedad que el socio padecía antes de entrar en la Sociedad», «dedicarse al trabajo mientras percibe el socorro» o «perjudicar los intereses de la misma» en el caso de los comisionados «que por amistad, parentesco u otra causa cualquiera no cumpliere[n] con su deber» (se entiende que en las comisiones de inspección de enfermos (art. 13 de 1890).

La expulsión era atribución de la Junta Directiva (art. 14), cuestión ésta que no había especificado el Reglamento en 1873, pero que fue práctica constatable desde el mismo año fundacional.

También conforme a la experiencia y a las modificaciones que vimos aprobar en Junta general de septiembre de 1873 se cambiaba el texto del artículo (antes el 13, ahora el 15) que estipulaba las prestaciones que recibirían los enfermos. Si entonces se les reconocían «diez reales vellón diarios, pasándolos, además médico y botica» (art. 13 de 1873), ahora se suprimía la asistencia de los facultativos (que vimos se negaban a ello) y el pago de la farmacia. Y se aumentaban, graduándolas, las prestaciones en dinero: tres pesetas diarias si tenían que permanecer en cama, 1,50 si podían levantarse y sólo una «si pasare de sesenta días [...], considerándose en este caso como [enfermedad] crónica». A los cinco meses de haber caído enfermo, parece que se estudiaría si el afectado había de ser considerado como inútil, y en tal caso se le aplicaría el artículo 22 de 1890 —todo ello según el 15 de la misma fecha—, que dejaba a la Directiva la fijación de la cantidad que debía de percibir y el señalamiento de los servicios que el socio inútil podía prestar a la asociación.

En general, todos los artículos —del 13 al 16— que en 1873 habían estipulado los socorros a percibir se habían visto no ya modificados, sino sustituidos enteramente en la redacción de 1890 por otros —del 15 al 22— que indicaban lo que había que hacer ante las situaciones especiales que se habían ido dando en la realidad y que no habían sido previstas en un principio: la exigencia de una certificación médica de la enfermedad (art. 16 de 1890, que respondía a un acuerdo adoptado en Junta general

de 1887)<sup>91</sup>; la necesidad de estar al día en las cuotas para disfrutar del socorro (art. 17, que obedecía a otra situación prevista en Junta general de 1873)<sup>92</sup>; la imposición de un período de seis meses de carencia a partir de la admisión (art. 18); la irrelevancia, a efectos económicos, de las enfermedades contraídas antes de la afiliación o «por embriaguez, riñas, luchas u otras causas voluntarias» (art. 19); la limitación del socorro a los que residieran dentro de la ciudad (art. 21, que atendía el problema planteado en Junta general de 1883 de «si los socios enfermos no estando en la ciudad tienen o no derecho al socorro»)<sup>93</sup>...

En cambio, la misma experiencia debió inducir a borrar todas las alusiones que hacía el Reglamento de 1873 a la conveniencia de nombrar una comisión para buscar trabajo a los parados. Si existió en alguna ocasión, se comprobó seguramente la dificultad de cumplir con su cometido. Y se optó por suprimirla.

Se mantenía la misma composición de la Junta Directiva, con la salvedad de que en vez de un consiliario habría dos,

«uno de los cuales será sacerdote, nombrado de acuerdo con el Prelado» [art. 35 de 1890]».

La verdad es que hasta aquel momento, y de acuerdo con el Reglamento inicial, el consiliario no sólo había sido elegido *democráticamente* por los socios activos reunidos en Junta general, sino que, como el Reglamento no había dicho nada al respecto, había sido laico<sup>94</sup>. La innovación que ello implicaba de-

<sup>91</sup> Vid. ACT-JG 1-1-1887, 55 s., ACCLP.

<sup>92</sup> Vid. *ibidem*, 5-IX-1873, 19.

<sup>93</sup> *Ibidem*, 1-I-1883, 41 s.

<sup>94</sup> Se desprende del contexto; en particular del silencio del reglamento de 1873 en lo que atañe a la designación del consiliario, que, según he indicado, en nada diferenciaba de la de los demás directivos; del empeño que los fundadores habían puesto en que no hubiera intervención del clero, según vimos también, y en el hecho de que el «consiliario espiritual» nombrado en 1880 no signifique el cese como «consiliario» de quien venía desempeñando este cargo, como se desprende del lugar que cito en la nota que sigue.

bió suscitar algún recelo. Lo cierto fue que en la elección de 1880 la Junta mantuvo en el cargo a Antonio de Lara (que lo ocupaba desde 1878); pero, además, por unanimidad, se nombró Consiliario espiritual» a Roca Ponsa<sup>95</sup>, canónigo, según dijimos, a cuya presencia en la Sociedad de Obreros no debió ser ajeno el obispo. No parece aventurado suponer que el prelado propuso su nombre y que la Junta lo aceptó. Desde entonces debieron subsistir los dos cargos, uno desempeñado por un clérigo y el otro por un seglar.

El período de mandato de la Junta Directiva pasaba de ser de un año (como venía durando desde 1873) a dos, «renovándose por mitad anualmente» en Junta general de todos los socios activos. «Nada se opone —añadía el artículo 37 de 1890— a que sean reelegidos los mismos socios que pertenecieron a la Junta anterior.»

En realidad, el nuevo texto —que sin lugar a dudas forma parte de la reforma estatutaria de 1881-1882— no hacía sino sancionar otra vez una práctica constante en los diez años primeros de vida de la entidad. La elección anual de la Junta no había impedido que, en efecto, los directivos tendieran a perpetuarse en sus cargos, aunque este hecho acaso no fue tanto una muestra de falseamiento de la representación como de falta de individuos aptos para la dirección. La verdad es que entre 1873 y 1882, en nueve elecciones generales y una parcial (la de la crisis del verano de 1873), en las que se pusieron en juego 93 cargos, pasaron por ellos 35 individuos del centenar de socios que contó la entidad al terminar ese decenio. El cuadro del relevo —que va adjunto— expresa con claridad el proceso.

---

<sup>95</sup> ACT-JG 1-I-1880, 34, ACCLP.

## 1873

DIRECTIVOS	1-I	9-IX	1874	1875	1876	1878	1879	1880	1881	1882
Antonio de Lara ... ..	Pr	—	Pr	Pr	VP	Cs	Cs	Cs	Cs	Cs
Domingo González ...	VP	—	VP	VP	R	VS	—	—	—	—
Bias Guedes ... ..	V1	—	?	?	—	—	—	—	—	—
Fernando Fleitas ... ..	V2	—	?	?	—	—	—	—	—	—
Ventura Doreste ... ..	Cs	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Francisco Navarro ...	B	—	B	B	VS	—	—	—	—	—
Tomás Vallés ... ..	T	—	T	T	T	T	T	—	—	—
Francisco Dávila ... ..	R	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Antonio de León ... ..	S	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tomás Doreste ... ..	VS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
José Zenón ... ..	S	S	S	—	—	—	—	—	—	—
Santiago Quintana ... ..	VS	VS	VS	S	S	S	S	S	S	S
Juan Bautista Cabrera ... ..	R	R	R	Pr						
Agustín Sánchez ... ..	Cs	Cs	—	—	—	—	—	—	—	—
Isidro Giménez ... ..	V	?	—	—	—	—	—	—	—	—
José Herrera ... ..	V	?	—	R	R	R	R	R	R	R
Jesús López ... ..	V	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sebastián Giménez ... ..	V	V1	—	—	—	—	—	—	—	—
José Monzón ... ..	V	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Francisco Sastre ... ..	V	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Juan Ramírez ... ..	Cs	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Fernando Henríquez ... ..	B	VP	VP	T	T	T	—	—	—	—
José Santana ... ..	V2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Antonio Henríquez ... ..	B	B	—	—	—	—	—	—	—	—
Manuel González ... ..	V1	V1	—	—	—	—	—	—	—	—
Lorenzo González ... ..	V2	V2	—	—	—	—	—	—	—	—
Juan Ruis ... ..	VS	—	—	—	—	—	—	—	—	—
José Artilés ... ..	VP	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Joviano Dumpierres ... ..	VS	VS	VS	—	—	—	—	—	—	—
José Gil ... ..	B	VP	VP	—	—	—	—	—	—	—
José Perdomo ... ..	V1	V1	B	—	—	—	—	—	—	—
Francisco Herrero ... ..	V2	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Juan Barreto ... ..	B	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cristóbal Socorro ... ..	V2	V1	—	—	—	—	—	—	—	—
Esteban Priegues ... ..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	V2

Pr = Presidente; VP = Vicepresidente; V = Vocal; V1 = Vocal 1.º; V2 = Vocal 2.º; Cs = Consiliario; B = Bibliotecario; T = Tesorero; R = Recaudador; S = Secretario; VS = Vicesecretario.

FUENTE: ACT-JG passim (ACCLP). Se trata en todo caso de elecciones (y Juntas) celebradas en enero del año correspondiente, salvo la parcial de septiembre de 1873 y la de 1876, que tiene lugar en junio por razones que no constan. En 1877 no hubo elecciones.

La modificación del sistema de designación de los directivos —por mitad en dos años— dio pie al planteamiento de lo que pudo ser —ahora sí— un intento consciente o inconsciente de perpetuación. En la Junta en que hubo lugar la elección de 1 de enero de 1884, un socio ajeno a la Directiva, Francisco Navarro, sugirió que, «para abreviar, creía conveniente que la Directiva form[as]e una candidatura con las modificaciones que creyere» oportunas y que fuera esa candidatura la que se sometiese a votación. Parece que contra esta sugerencia otro miembro de la entidad, Enrique Regalado, pidió que se mantuviera el carácter secreto de las elecciones, «conforme lo marca[ba] el Reglamento». Pero, sometidas ambas propuestas a la misma Junta general, ésta se pronunció a favor de la primera. La Directiva elaboró una candidatura, que sólo introducía a un individuo que no había tenido cargo hasta entonces, y salió en efecto nombrada «sin contradicción»<sup>96</sup>.

La casi total reelección se repitió en 1885. Pero ni en ésta ni en posteriores ocasiones —al menos hasta 1889— consta que se siguiera ese procedimiento irregular de 1884. Y en todo caso no hubo perpetuación, según puede comprobarse en el cuadro de directivos para 1882-1890:

---

<sup>96</sup> *Ibidem*, 1-I-1884, 45.

DIRECTIVOS	1882	1883	1884	1885	1886	1887	1888	1889
Antonio de Lara ... ..	Cs	—	—	—	—	—	—	—
Domingo González (directivo 1873-1878)... ..	—	—	—	—	P	(P)	P	(P)
Santiago Quintana ... ..	S	(S)	S	(S)	—	—	—	—
Juan Bautista Cabrera... ..	Pr	(Pr)	Pr	(Pr)	—	—	—	—
José Herrera ... ..	R	(R)	—	—	—	—	—	—
Fernando Henríquez ... ..	T	(T)	T	(T)	T	(T)	T	(T)
Joviano Dumpierres ... ..	VS	V2	(V2)	VS	(VS)	—	—	—
José Gil ... ..	VP	(VP)	VP	(VP)	—	—	—	—
José Perdomo ... ..	B	B	(B)	B	(B)	—	—	—
Cristóbal Socorro ... ..	V1	Gs	(Cs)	—	—	—	—	—
Esteban Priegues ... ..	V2	V1	(V1)	Cs	(Cs)	Cs	(Cs)	Cs
Justo Martínez ... ..	—	VS	R	(R)	—	—	—	—
José Quintana ... ..	—	—	VS	V1	(V1)	—	—	—
Andrés Quevedo ... ..	—	—	—	V2	(V2)	—	—	—
Juan Bautista y Bautista ... ..	—	—	—	—	VP	(VP)	—	—
Ignacio Falcón ... ..	—	—	—	—	R	(R)	R	(R)
Francisco Suárez ... ..	—	—	—	—	S	(S)	—	—
Juan Santana ... ..	—	—	—	—	—	V1	(V1)	—
José Hernández ... ..	—	—	—	—	—	V2	(V2)	—
José Pulido ... ..	—	—	—	—	—	B	(B)	—
Agustín Fernández ... ..	—	—	—	—	—	VS	(VS)	—
Juan Guerra ... ..	—	—	—	—	—	—	VP	(VP)
José Torres ... ..	—	—	—	—	—	—	S	(S)
Francisco Socorro ... ..	—	—	—	—	—	—	—	V1
Antonio Gil ... ..	—	—	—	—	—	—	—	V2
Juan Groinier ... ..	—	—	—	—	—	—	—	B
Benigno Pérez ... ..	—	—	—	—	—	—	—	VS

FUENTE: ACT-JG, passim (ACCLP). Van entre paréntesis los cargos que se ostentan en segundo año, sin elección en el que constan.

El nuevo sistema electoral no impone de hecho un mantenimiento en los cargos más prolongado que el que se había dado hasta 1882. Al contrario: entre 1873 y 1882, para las 93 vacantes habidas se designaron, según vimos, 35 individuos, lo que equivale a un coeficiente de 2,65. Entre 1883 y 1889 hubo 35 vacantes, que cubrieron 26 personas: 1.34. Si en vez de elecciones se contabilizan años, la tasa de directivos resulta seme-

jante para ambos períodos: 3,5 en 1873-1882 y 3,71 en 1883-1889.

En otras palabras: a partir de 1883 hay una mayor movilidad en las elecciones, pero la duración bianual del mandato compensa la frecuencia de los cambios. Sólo desde 1886 puede hablarse de una tendencia al relevo general, que no sabemos si se prolonga más allá de 1890.

Por lo demás, la redacción del reglamento de 1890 no cambia en sustancia la de 1873 en lo que concierne a las funciones de los directivos. La Junta habrá de reunirse por lo menos una (art. 40 de 1890) y no dos veces por semana (art. 34 de 1873). Al presidente se le otorga voto dirimente en caso de empate, tanto en la Junta Directiva como en la general (art. 43 de 1890).

La general ya no habrá de reunirse como mínimo cuatro (art. 45 de 1873), sino dos veces al año (art. 52 de 1890), porque, de hecho, nunca se pudo cumplir aquella exigencia. En 1873 se había celebrado sólo una Junta general; en 1874, una también; 1875, dos; en 1876, tres; en 1877 y 1878, dos; en 1879, cuatro; en 1880, tres; de 1881 a 1884, dos; en 1885 y 1886, tres; en 1887, 1888 y 1889, dos<sup>97</sup>...

La redacción de 1890 repite de manera literal, por lo demás, el resto del articulado, incluida la exhortación final en pro de la expansión del asociacionismo católico por las islas, expansión que, en efecto, ya se había dado.

No conocemos la cronología exacta de este desenvolvimiento. Sí sabemos que la Sociedad Católica de La Laguna había nacido en 1876<sup>98</sup>. Y cabe recordar que cuando Urquinaona se despide de sus diocesanos al comenzar la primavera de 1877 y trasladarse a Barcelona, se dirige también a «las sociedades católicas de obreros, que [...] se han organizado en distintos puntos de la diócesis»<sup>99</sup>. Cuáles eran no lo sabemos. Al terminar 1879 la de La Laguna, dirige un oficio a su hermana grancanaria «en el que [...] comunica que por insinuación de[l] [...] Prelado de-

<sup>97</sup> Vid. *ibidem*, 19-65.

<sup>98</sup> Cfr. IRS-1.

<sup>99</sup> Apud BOEDCT, 1-IV-1877. Sobre el traslado, *Diccionario...*, voz «Urquinaona».

sean ponerse en íntimas relaciones con esta Sociedad y ser socorridos mutuamente, los socios, que se trasladen de una parte a otra. Lo que se puso a votación [en Junta general de la Sociedad de Las Palmas, el 1 de enero de 1880] y fue aprobado»<sup>100</sup>.

En 1884 funcionaban al menos otras dos, éstas en la isla mayor: en Guía y Agaete. En la Junta general palmense del 27 de abril, el consiliario espiritual:

«expuso cómo esta Sociedad fue invitada por la Sociedad Católica de la Villa de Guía (nuestra hermana) para q[u]e asistiera a una velada literaria que la misma dió [...], por lo que da cuenta a esta Junta del telegrama mandado a S[u] S[antidad] León XIII y costeado por las tres sociedades hermanas, ésta, la de Guía y Agaete»<sup>101</sup>.

Si no ya entonces, al menos en 1885 «las Sociedades Católicas de Obreros del interior de la isla» de Gran Canaria han concertado un «pacto» con la de Las Palmas semejante al que acabamos de ver con La Laguna:

«Si alguno de los socios de las referidas Sociedades enferma en Las Palmas, esta Sociedad, le atenderá como de su seno, y le socorrerá con la cuota que la Sociedad a que pertenece, acostumbre dar a sus enfermos: sucediendo lo mismo con nuestros socios, si enferman en los campos [en] que se hallan establecidas dichas Sociedades; indemnizándose luego, las unas a las otras, las cantidades que con sus enfermos respectivos se hayan gastado»<sup>102</sup>.

La Sociedad Católica de Las Palmas cambió su denominación por la de Círculo Católico de Obreros, en torno a 1889<sup>103</sup>, sin duda por el afán de acomodarse a la floración de asociacio-

<sup>100</sup> ACT-JG 1-I-1880, 35, ACCLP.

<sup>101</sup> *Ibidem*, 27-IV-1884, 45 ss.

<sup>102</sup> *Ib.*, 19-IV-1885, 49.

<sup>103</sup> No he encontrado ninguna resolución al respecto en las actas de las Juntas Generales. Pero, en un carpeta de correspondencia con el Gobierno civil que se guarda en ACCLP se observa que la propia Sociedad deja de decirse tal y pasa a denominarse Círculo entre 1888 y 1890.

nes que estaba dándose en la Península con ese nombre, asociaciones de las que en realidad, según vimos, habían sido prototipos el Círculo de Alcoy y la misma Sociedad grancanaria.

#### 4.2. *La reorganización de la Asociación de Trabajadores de Las Palmas*

Como hiciera en 1873 al prohibir que sus afiliados se inscribieran también en la Asociación de Trabajadores, la Sociedad Católica de Las Palmas vuelve a plantearse en 1885 la posibilidad de la doble afiliación en Junta general celebrada para ello expresamente el 21 de junio:

«se dio principio a la sesión, poniendo en conocimiento de esta Junta, sin embargo de haberseles advertido por convocatoria[,] el motivo de esta reunión, que es el siguiente: si pueden, o no, pertenecer a otras Sociedades de socorros mutuos, los socios de esta Sociedad.

El S[eñ]or Consiliario espiritual, tomó la palabra y demostró clara y terminantemente, los perjuicios espirituales que pueden sobre venir a esta Sociedad y los cargos de conciencia que recaerán sobre aquellos que pertenezcan a ambas Sociedades; luego tomó la palabra el Secretario, y demostró los perjuicios que a los intereses de la Sociedad, y a l[os] de los socios en particular pueden rea[c]cionar [?], perteneciendo los socios de esta Sociedad a otras Sociedades de socorros mutuos que no estén adheridas a ésta.

Tomó la palabra el socio D[on] Fermín Matorral, y quiso demostrar lo contrario a lo dicho por el Secretario, y con esto terminó la discusión; acto continuo se puso a votación, y quedó acordado casi por unanimidad de votos, que los socios de esta Sociedad no pueden pertenecer a otras Sociedades de socorros mutuos que no estén adheridas a ésta. Como también quedó aprobado que se ponga la adición siguiente al artículo trece del Reglamento[:] «Por pertenecer a otra Sociedad de Socorros mutuos, que

no esté adherida a ésta.» Lo que se participará a las autoridades competentes para su aprobación [...]»<sup>104</sup>.

O las autoridades en cuestión no aprobaron la enmienda o —como parece más probable— la enmienda volvió a ser suprimida en 1890. En su redacción de esta fecha, el artículo no contiene ese párrafo añadido cinco años antes entre los motivos de expulsión de un socio (que ése era el contenido de tal artículo).

Lo que nos importa aquí es conocer las razones que pudieron mover a alterar la prohibición de la doble adscripción en junio de 1885. Y en tal sentido, la fecha induce a pensar que fue una respuesta a la reorganización de la Asociación de Trabajadores, la antigua rival de la Sociedad Católica. La reorganización se acababa de traducir en una reforma del reglamento, que fue aprobada en sesión extraordinaria de la Asociación el 14 de abril del mismo año 1885 y ratificada dieciséis días después por el delegado en Las Palmas del gobernador civil de la provincia<sup>105</sup>.

Desde el momento en que desconocemos la primitiva redacción de esos estatutos, no resulta posible establecer los cambios. Pero sí cabe afirmar por lo menos un hecho: el reglamento de 1885 cuidó muy mucho en corregir todo aquellos párrafos que habían suscitado la protesta eclesiástica en 1873: sin abandonar su carácter aconfesional, pero evitando cualquier giro que pudiese herir los sentimientos de los católicos.

Si en 1873 su articulado afirmaba que «podr[í]a ser socio todo individuo sin distinción de creencias» y demás, con tal de que «siendo obrero reconozca por base de su conducta la verdad, la justicia y la moral» (art. 1 de 1873), en 1885 decía asépticamente:

«Art. 2.º Podrá ser socio todo individuo que sea trabajador y que no esté manchado con vicios que reprueba la opinión pública.»

<sup>104</sup> ACT-JG 21-VI-1885, 50, *ibidem*. El original lleva punto y seguido en los dos puntos y aparte que yo hago aquí, al transcribir este texto, a fin de facilitar la lectura.

<sup>105</sup> Cfr. *Reglamento de la Asociación...*, 19.

Desaparecía la advertencia del artículo 75 de 1873, según el cual la Asociación no reconocía «otro entierro que el civil». Y, en cambio, el reglamento de 1885 se limitaba a decir lo que la entidad otorgaba en esos casos de fallecimiento y a poner en manos de la familia lo que pudiera concernir a la religión; sin ningún género de declaración de principios y subrayando la plena libertad que se reconocía a cada cual:

«Art. 85. La Sociedad se obliga a dar a todo socio que fallezca, si su familia no lo rehúsa, el servicio fúnebre, consistente en caja, paño, alumbrado, derechos de sepultura y los demás accesorios.

Art. 86. La familia del compañero finado podrá disponer a su costa lo que tenga por conveniente en cuanto a ceremonias religiosas, sin que haya en la Sociedad la más ligera oposición.»

Por último, quedaban suprimidos aquellos artículos de 1873 que describían e imponían el ceremonial laico que la Asociación seguiría en cada enterramiento, incluida aquella peroración del presidente que tantas protestas suscitara en el clero. El reglamento de 1885 no decía al respecto nada.

¿Fueron realizadas estas correcciones en 1885 o en alguna reforma estatutaria anterior? No lo sabemos; aunque bien pudiera ser que la renovación del impedimento para pertenecer a dos mutuales en 1885, por parte de la Sociedad católica, hubiera sido una respuesta a la supresión de las disposiciones funerarias de la Asociación, que eran las que habían dado lugar, como sabemos, a la polémica y al nacimiento de aquella otra entidad.

Tampoco conocemos los propósitos que hubo en ésta —la Asociación de Trabajadores— al realizar la modificación. ¿Hubo intenciones políticas, como táctica de atracción de un proletariado reacio por las condenas eclesiásticas? ¿Fue, al contrario, una demostración de que se habían superado los viejos resabios laicistas del sexenio revolucionario? La historia de esta institución grancanaria, anterior y posterior a 1885, nos es completamente desconocida.

Al menos, el reglamento aprobado en esta fecha sí nos da una imagen rigurosa de lo que era en aquellos días. Y sirve de

valiosa ilustración al carácter formal de lo que podía ser una típica sociedad de socorros mutuos de la Restauración:

«El objeto de esta Sociedad —dice una suerte de preámbulo—, es reunir a todos los trabajadores de Las Palmas para socorrerse mutuamente en sus enfermedades, protegerse en salud e instruirse; y por este medio llegar al desarrollo de la misma.»

Los medios principales para lograrlo habían de estribar en:

«la creación de dos cajas; una llamada de *socorro* y otra de *ahorro*: la primera para socorrer a sus socios en enfermedades, y la segunda para la protección en salud» [artículo 1].

La segunda se formaría con las dos quintas partes de las cuotas de los socios (art. 37); la primera, con el resto de las mensualidades, «con todas las cuotas de entrada, con el producto de los enseres fúnebres» —que se podrían alquilar (art. 89 s.)— «y todas las demás entradas que pueda tener la Sociedad» (art. 21).

Queda indicado ya el afán de la institución de integrar «a todos» los obreros, sin que fueran obstáculo sus creencias u opiniones. Para evitar problemas,

«se prohib[ía] en la Sociedad toda clase de juegos y discusiones políticas y religiosas» [art. 14].

El reglamento de 1885 introducía además una disposición rotundamente antifeminista. Por los mismos días en que vimos que la Sociedad católica incluía mujeres entre sus afiliados, la Asociación prohibía el ingreso de nuevas socias. Y, aunque respetaba a las que ya existían (art. 92), les reconocía el derecho a las prestaciones por enfermedad, pero disponía que:

«no pagaran nada para la caja de ahorro, por lo que no podrán reclamar nada de los beneficios de ella» [art. 93].

Los demás requisitos eran semejantes a lo de la Sociedad católica, con variaciones de detalle. Para ser admitido bastaba ha-

ber cumplido doce años o no tener más de sesenta; aunque no se les concedía «voz ni voto hasta que no cump[er]an los diez y ocho» (art. 3). La cuota de entrada sería de 1,50 pesetas, y la mensual, de 1,25 (art. 8). También aquí los tres meses de impago suponían el abandono de la institución (art. 10). Pero el cuadro de motivos de expulsión era menos concreto que en la otra entidad. Saldrían de ella «todo socio que a consecuencia de alguna mala costumbre lleve perturbaciones al seno de la Sociedad, o de cualquier modo, directa o indirectamente, fuere causa de su desprestigio» (art. 15), y «todo miembro que ataque los acuerdos tomados por la mayoría de la Asamblea, criticándolos o reprobándolos» (art. 16) —lo que, si se cumplía, podía convertirse en un impedimento para cambiar la orientación mayoritaria, una vez conformada, al impedir la mera expresión de una opinión distinta, peor o mejor.

Si esta forma de coacción no obedeció a segundas intenciones —no lo sabemos—, tampoco tuvo por qué implicar una particular intención el recuerdo internacionalista que se podía suponer en el artículo 17, que establecía que el tratamiento entre los afiliados sería «el de *compañero*».

Pudo ser asimismo una secuela inconsciente de los usos ácratas el párrafo del mismo artículo según el cual:

«se les aconseja y advierte [alos socios] que en sus diferencias no acudan a los Tribunales sin antes haber apurado todos los medios de arreglo que la Sociedad pueda proporcionarles.»

Pero la frase igual podía responder al afán de dar paso a la acción directa que a una sana costumbre de eludir los pleitos, que de hecho debían ser especialmente escasos en el Archipiélago en relación con la Península <sup>106</sup>.

---

<sup>106</sup> Vid., por ejemplo, la estadística de delitos que dieron lugar a causa en cada Audiencia, en 1860, apud PABLO RIERA Y SANS: *Diccionario geográfico, estadístico, histórico, biográfico, postal, municipal, militar, marítimo y eclesiástico de España y sus posesiones de Ultramar, dirigido por...*, Barcelona, Imp. y lib. rel. y cient. del hered. de D. Pablo Riera, 1883, voz «España».

Es curioso que, aun habiendo abandonado la complejidad de las prácticas funerarias que se habían debatido en 1873, la Asociación —exactamente igual que la Sociedad católica— seguía dando muy notable importancia al fallecimiento de un socio. Como en ésta, «todo socio [de aquella] esta[ba] obligado a prestar su asistencia al entierro de un compañero», bajo multa, cuyo impago era otra causa de expulsión (art. 18).

Aunque con más matices que en la otra Sociedad, la Directiva de la Asociación sería democrática. Todos los afiliados eran electores y elegibles (art. 19), salvo los menores en el primer caso —según se ha dicho—y los analfabetos en el segundo (art. 57). A todos se les reconocía capacidad para ejercer «el derecho de petición y reclamación ante el presidente, ante la Junta Directiva y ante la Asamblea general» (art. 20).

La Junta o Asamblea general se hallaba regida por disposiciones muy concretas. Se celebraría con gran frecuencia: por lo menos todos los primeros días de cada mes («si no fuere día feriado») y, de forma extraordinaria, siempre que lo pidiesen doce socios (art. 48); aunque las votaciones no serían secretas si no lo solicitaban también «dos o más» (art. 53).

La Directiva era numerosa. La componían un presidente, un vicepresidente, un contador, dos tesoreros, dos secretarios, un bibliotecario y siete vocales (art. 54). Y su mandato sería sólo anual (art. 55).

De lo dicho se puede deducir que las actividades de la entidad eran cuatro ante todo. Por una parte, se supone que había una cierta actividad cultural —patente en la existencia de una biblioteca— (art. 79). En segundo lugar contaba el «servicio fúnebre» (arts. 85-91), del que ya hemos hablado. Y estaban en particular los de enfermedad y ahorro.

Respecto a la «caja de socorros», todo socio tenía derecho, tras nueve meses de carencia (art. 26), a 3,75 pesetas diarias si había de guardar cama; a 1,88 en caso contrario (art. 28), y a lo que la Directiva estipulase si quedaba inútil (art. 32), de modo semejante a lo que vimos ofrecía la Sociedad católica. Con más dureza que en ésta, el afiliado que resultase haber ingresado en la Asociación ya enfermo sería expulsado sin devolverle sus apor-

taciones (art. 31). Y, de manera parecida a la de aquélla, la vigilancia correría a cargo de dos «comisiones de beneficencia» (artículos 33 y 80-84).

Lo que no terminaba de resultar atractivo era el conjunto de condiciones que habían de regir la caja de ahorros. En principio, nadie podía retirar todo ni parte de lo depositado (art. 40), que sólo saldría —con el cinco por ciento de quebranto (art. 45)— para los herederos, en caso de que el socio falleciese (art. 43 s.). El depósito total sería negociado cuando y como la Junta general decidiera (art. 37). Y sólo las utilidades que derivasen de tal negociación serían capitalizadas y repartidas entre los afiliados, en proporción a sus ahorros, cada cinco años (art. 39)<sup>107</sup>.

---

<sup>107</sup> Todo el articulado que antecede, apud *Reglamento de la Asociación...*, citado en la nota 19 supra, págs. 3-19.